

bien, los principios fundamentales de los derechos del hombre, la verdadera noción de la libertad, la distinción entre la libertad individual y las garantías destinadas á asegurarla están expuestos en aquel diario por Loustalot con una precisión y una lucidez notabilísimas: "La libertad política consiste en que la nación misma haga sus leyes y no obedezca más que á las leyes que ella haya hecho y que sean el resultado de la voluntad del mayor número de ciudadanos. Esa libertad depende de la Constitución que hacen nuestros representantes en la Asamblea nacional." Hé ahí la parte de la *soberanía popular*. Pero ¿basta esa *libertad política* al periodista de la Revolución? No, reclama la *libertad civil*, y entiende por ella la *libertad individual*, que consiste "en que cada particular no pueda ser molestado en su persona ni en sus bienes por el poder ejecutivo y sus agentes, los ministros y los funcionarios públicos civiles, municipales ni militares." Esa libertad depende "de la institución de nuestros tribunales, de nuestros cuerpos militares y de nuestras municipalidades." (1).

Esas mismas ideas las encontramos en la *Historia de la Revolución francesa, por dos amigos de la libertad*, el órgano más fiel quizá de los principios del 89. Se lee allí que todo el pueblo deseaba ardientemente ser libre; y ¿qué entiende él por ser libre? "Tener la propiedad de su persona, de sus acciones y de sus bienes bajo el imperio de las leyes solamente es lo que constituye la *libertad civil*." (2). Pero ¿basta esa libertad? No, la nación quiere además tener el derecho de concurrir á la confección de las leyes por medio de representantes libremente elegidos, en proporción al número é interés de los representados. Hé aquí como no es cierto que los hombres del 89 confundiesen el ejercicio de la *soberanía* con la verdadera libertad. Bien terminantemente se ve en los *dos amigos de la libertad*. Si reclaman la política, dicen, es porque ella sola puede proteger eficazmente la civil. Esta misma es la doctrina moderna sobre la libertad, que data, como se ve, desde 1789.

Había en aquella época hombres más avanzados que Loustalot, y cuyas opiniones, un poco desordenadas, encontraron su órgano en un joven de

(1) *Las Revoluciones de París*, 19 de Septiembre de 1789, número 11. p. 2.

(2) *Historia de la Revolución*, por dos amigos de la libertad, tomo 1, p. 71-73.

chispeante ingenio, pero tan ligero y tan irreflexivo como espiritual. Camilo Desmoulins es un tipo de la juventud francesa, tal como salió de las manos de Voltaire. Un admirable buen sentido compensa en él la frivolidad de raza y de educación. En 1789 publicó un folleto bajo el nombre de *Francia libre*; y ¿qué es lo que entiende por *libertad*? Se esperará encontrar la licencia, pero se verá con admiración la definición misma dada por el grave abate de Sieyès. Y eso es tanto más notable cuanto que Camilo estaba nutrido de literatura antigua; parece un Griego ó un Romano; pero no lo es más que en cuanto á la belleza de las formas; en cuanto á las ideas, es discípulo de Voltaire (a). Dicho se está que nuestro futuro republicano es decidido partidario de la soberanía del pueblo; y sin embargo, plantea esta cuestión temerosa: ¿no podría la voluntad general crear el despotismo? Lo que extravió á la Francia y la echó en brazos de un déspota fué precisamente aquel sofisma sobre la omnipotencia del pueblo. El joven escritor se acordaba que en Roma el pueblo había delegado su poder soberano en los Césares y había recibido en cambio la servidumbre. ¿Qué opinión tenía de esta doctrina? Dejemos que la exponga él mismo:

"Si por *ley regia* se entiende lo arbitrario, seguramente que semejante derecho jamás puede ser constitucional. Quien dice *constitución* dice forma de gobierno fundada en derecho, y el gobierno despótico no puede estarlo. Es bien evidente que el soberano no puede tener otro poder más que el que tiene la sociedad, y ésta no ha podido darle un derecho que no tenía. El poder de enviar á uno el cordón para que se ahorque jamás puede pertenecer ni al príncipe, ni al senado, ni al pueblo; jamás las mayorías pueden obligar á un ciudadano á dejarse estrangular sin forma de proceso; á la fuerza se cederá á las masas, como se cede al trabuco de un bandido; pero si el soberano hace uso contra mí del poder arbitrario, no siendo ese poder otra cosa que el derecho del más fuerte, yo tendría tanta razón como él para estrangularle con su cor-

(a) Pero ¿qué ideas tenía en política Voltaire? A lo más, las de ser amante platónico de la libertad. La gloria de Voltaire es haber combatido la intolerancia y la superstición con las armas del ridículo, con una gracia inimitable y una crítica superficial, pero llena de ingenio. En lo demás se hallaba bien con lo presente y adulaba á los poderes constituidos. Camilo Desmoulins era republicano, no á la antigua, pero sí educado en los clásicos. Eso no impedía el que conociese los vicios y los errores de las antiguas repúblicas.—(N. del T.)

dón y para prevenirle si pudiese. Semejante gobierno es una verdadera anarquía, porque despotismo, anarquía ó derecho del más fuerte son sinónimos y envuelven la idea de la completa falta de leyes." (1).

Camilo Desmoulins rechaza con la misma firmeza las consecuencias que quisieran sacarse del principio de la soberanía nacional para transformar la propiedad. Hase acusado á la Revolución de que conducía al comunismo del 48; no, no eran tales las ideas del 89; buena prueba de ello es nuestro publicista republicano. "¿Qué!, exclama la nobleza, si le acomodase á la mayoría de Francia dar una *ley agraria*, ¿tendríamos los demás que dejarnos despojar? Un principio no podría ser verdadero cuando nos lleva á consecuencias fatales." Oigamos la constitución que Desmoulins pone en boca de los supuestos comunistas: "La posibilidad de una ley agraria no es una consecuencia del principio, como se os antoja. La sociedad no tiene más que los derechos que le han dado los asociados. ¿No sería absurdo pretender que los hombres que se han reunido en sociedad para defenderse de los ladrones hubiesen conferido el derecho de despojarlos? No hay ningún poder sin límites en la tierra ni en el cielo. ¿No convenimos todos en que la misma divinidad no podría atormentar al inocente? Por cima de la voluntad general está el derecho natural. El derecho de hacer una *ley agraria* no puede nunca corresponder á las mayorías." (2).

III

Camilo Desmoulins señalaba desde 1789 los peligros que entraña el principio mal comprendido de la soberanía nacional, el despotismo de las mayorías, el cual llega fácilmente á ser despotismo de un César, y restablece la verdad diciendo que no hay poder ilimitado, que la nación no tiene tal poder, que una mayoría no podría tenerle, y mucho menos un hombre, aunque se llamase representante de la nación. Si esas máximas hubiesen arraigado en la conciencia general, la Revolución no hubiera llegado á mancharse con el régimen del Terror, y la libertad no hubiera sido reemplazada por

(1) CAMILO DESMOULINS, *La Francia libre* (1789).

(2) CAMILO DESMOULINS, *La Francia libre*, p. 10.

el despotismo militar (a). Pero ¿es verdad que los constituyentes mismos olvidasen los derechos naturales del hombre, después de haberlos consignado tan clara y solemnemente? Los católicos son los que han hecho esa acusación á la Asamblea nacional, y después de ellos, Mr. Laboulaye ha repetido que la Constituyente hizo mal en reglamentar la Iglesia del mismo modo que había despojado la monarquía. En otro lugar hemos contestado á esa acusación (1). La libertad es un derecho esencialmente individual, y lo es también la libertad religiosa. Esta libertad del individuo la respetó siempre la Asamblea constituyente, aun en sus más decididos adversarios. Pero la pretensión de la Iglesia católica es otra; cierto es que reclama la libertad, pero en su boca la libertad significa soberanía, dominación, imperio, y es imposible que el Estado reconozca esas pretensiones, porque el hacerlo equivaldría á abdicar. No puede haber más que un soberano; si lo es la Iglesia, no lo es la nación; y si la soberana es ésta, no podría serlo la Iglesia. Desde que el papa Pío IX ha hecho la solemne declaración de los principios del catolicismo, no puede ya quedar duda alguna de la incompatibilidad absoluta que hay entre la libertad de la Iglesia y la soberanía civil. La Asamblea constituyente no traspasó los límites de su poder manteniendo la subordinación de la Iglesia al Estado; no hizo más que poner á salvo los derechos de la nación soberana enfrente de una potestad rival y enemiga.

Los defensores de la Iglesia hacen otro cargo á la Asamblea constituyente, el de haber destruido los fundamentos del derecho de propiedad, declarando bienes del Estado los bienes eclesiásticos. No repetiremos lo que en otra parte hemos dicho acerca de ese supuesto despojo (2). ¿Cómo podían los constituyentes haber violado la propiedad en la persona de la Iglesia cuando ésta no ha sido jamás propietaria? El clero era administrador de los bienes de las fundaciones; los administraba

(a) Ya irá viendo el lector, que preocupado Mr. Laurent con su individualismo, no sabe qué hacer con el principio de la soberanía nacional. Invoca aquí el testimonio de Camilo Desmoulins; pero bien se ve que el joven republicano no la negaba ni mucho menos; lo que hacía era defender el principio contra insidiosos ataques.—(N. del T.)

(1) Véase mi *Estudio sobre la Iglesia y el Estado después de la Revolución* (parte 3.^a del *Estudio sobre la Iglesia y el Estado*).

(2) Véase mi *Estudio sobre la Iglesia y el Estado después de la Revolución* (parte 3.^a del *Estudio sobre la Iglesia y el Estado*).

muy mal, y las mismas fundaciones eran contrarias al espíritu de las nuevas instituciones. El derecho de la Asamblea nacional era incontestable, y las acusaciones de los escritores políticos no son más que los clamores del interés lastimado.

La Asamblea nacional se encontró en circunstancias tan críticas, que bien hubiera podido excusar el olvido de sus principios; pero los mantuvo hasta en los momentos en que aquellos parecían contrarios á la libertad y aun á la independencia misma de la Francia. Se acusaba á los nobles de la Bretaña de que querían entregar el puerto de Brest á los Ingleses: un ardiente revolucionario propuso la detención y registro de la correspondencia de las personas sospechosas, y se le respondió que la correspondencia era inviolable. "Pero esa inviolabilidad, exclamó Rewbell, ¿puede entrar en comparación con la salud de la patria? ¡Qué! ¿el secreto de las cartas de personas sospechosas será más sagrado que la salvación pública? Hé ahí que desde los primeros días de la Revolución se produjo esa doctrina funesta de la salvación pública, después tan frecuentemente invocada para salvar la libertad: ¡como si la libertad pudiera salvarse por los actos que la violan! Chapelier respondió al sofisma de Rewbell: "La violación de un secreto es un crimen, y la seguridad pública no puede exigir el sacrificio de la virtud. Nada de interceptación de cartas: nuestras actas no deben mancharse con semejantes decisiones," (1). El derecho, el respeto á la libertad se sobrepusieron al argumento de la salvación pública.

La nobleza, que no escuchaba más que su orgullo ni veía más que sus intereses lastimados por una revolución que ya no quería privilegios, emigró, y la emigración fué el primer acto de la guerra civil y de la guerra extranjera contra la Francia del 89. ¿Debia permitirse la emigración ó prohibirse? La declaración de los derechos reconocía la libertad de ir y de venir, y, por consecuencia, la facultad de emigrar. Pero la Asamblea no había querido seguramente proteger á los ciudadanos culpables que tomaban las armas contra su patria y excitaban á los enemigos de la Francia á que la invadiesen. La opinión pública reclamaba una ley contra los emigrados. Para responder á ese clamor, y para probar al mismo tiempo cuán contrario era

(1) BUCHÉZ Y LE ROUX, *Historia parlamentaria de la Revolución francesa*, t. II, p. 187, 190.

á todos los principios proclamados el 89, la comisión de Constitución se puso á redactar un proyecto de decreto sobre la emigración; y al presentarle á la Asamblea, Chapelier confesó que infringía la Constitución y que violaba la libertad, lo cual equivalía á decir que una ley sobre la emigración ni debía ni podía hacerse por una Asamblea que había votado la declaración de los derechos. Mirabeau propuso pasar á la orden del día en términos que merecen ser referidos, porque acreditan cuáles eran los sentimientos de los hombres del 89:

"La Asamblea nacional, después de oír el dictamen de su comité de Constitución, considerando que una ley sobre los emigrados es inconciliable con los principios de la Constitución, no ha querido oír la lectura del proyecto de decreto sobre los emigrados, y acuerda que se pase á la orden del día."

Mirabeau no fué escuchado: las pasiones estaban demasiado excitadas; se le objetó la salud pública. "¡El Estado está en peligro, exclamó Rewbell, y se dice que es imposible hacer una ley contra los emigrados sin infringir la Constitución! En momentos como éste, todo ciudadano que no acude á la voz de la patria renuncia á la protección que la sociedad aseguraba á sus propiedades y á su persona.", Rewbell fué aplaudido por la extrema izquierda, donde ya se formaba el partido revolucionario. Entonces Mirabeau se abalanzó de nuevo á la tribuna, y no sin resistencia obtuvo la palabra; é impaciente por aquellas interrupciones, lanzó á sus adversarios uno de aquellos vivos apóstrofes que arrebatan la Asamblea: "Ruego á los señores interruptores que recuerden que durante toda mi vida he combatido el despotismo y que se persuadan de que le combatiré toda mi vida... Declaro que me creería desligado de todo juramento de fidelidad para con aquellos que tuviesen la infamia de nombrar una comisión dictatorial. La popularidad que yo he ambicionado y de que yo he tenido el honor de gozar como cualquier otro no es una débil caña, y quiero que sus raíces se afiancen en la tierra sobre la imperturbable base de la razón y de la libertad. *Si hacéis una ley sobre los emigrados, juro que nunca la obedeceré.*" La Asamblea rechazó el proyecto del comité por unanimidad (1).

(1) *Monitor* del 1.º y 2 de Marzo de 1791.

Los más bellos discursos del gran orador no valen lo que ese grito de la conciencia, ese magnífico juramento de desobedecer una ley que violase los derechos del hombre. Sabido es que la Asamblea legislativa no permaneció fiel á los principios que inspiraron á los constituyentes, y que se dejó arrastrar por el odio, muy legítimo después de todo, que excitaban los complots parricidas de los emigrados. Aquélla fué una falta; pero la responsabilidad de ella no pesa sobre las ideas ni sobre los hombres del 89. Había en la Asamblea legislativa un filósofo, discípulo de Voltaire: era Condorcet, y él mismo va á decirnos la última palabra de los verdaderos amigos de la libertad acerca de la famosa máxima de salvación pública que se invocaba contra los emigrados: "Es un gran error el creer que la *utilidad general* no se encuentra siem-

pre unida con el respeto á los *derechos de los individuos*, y que la *salud pública* pueda exigir verdaderas *injusticias*. Ese error ha sido en todas partes la eterna excusa de los atentados de la tiranía y el pretexto de los artificiosos planes empleados para establecerla. Al contrario, en toda medida que se proponga como útil, lo primero que debe examinarse es si es justa. ¿No lo es? Pues hay que concluir que no tenía más que una vana y engañosa apariencia de utilidad," (1). Condorcet anatematizaba de antemano los crímenes del Terror, los golpes de Estado del Directorio y el despotismo del imperio. Que no se acuse, pues, á las ideas del 89.

(1) CONDORCET, *Opinión respecto á los emigrados* (Octubre de 1791).